



RESOLUCIÓN
2024 / 00465
20/02/2024 14:22

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

LIBRO ELECTRÓNICO DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
(DECRETO 39/2017 DE 1 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL)

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SERVICIOS GENERALES E IGUALDAD

D^a. Sonia Moreno Delgado, Concejala de Servicios Generales e Igualdad del
Ayuntamiento de Las Gabras (Granada), en el uso de la delegación conferida por Decreto
2024/00399 de 15 de febrero, de la Alcaldía:

Resultando que el Ayuntamiento de Las Gabras ha incoado un expediente para la
contratación del servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes
ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las
Gabras (expediente número 2023 22 23000137).

Resultando que por Decreto 2024/00214 de 31 de enero de la Alcaldía, se propone como
adjudicatario para el referido contrato a la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS
INTEGRALES DEL SUR S.L, con CIF B18729855, requiriéndole para la que en el plazo de
7 días hábiles presente la documentación detallada en el PCAP.

Resultando que una vez finalizado el plazo el 15 de febrero de 2024, PROYECTOS Y
SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.L no presenta a través de la Plataforma de
Contratación Del Sector Público, documentación alguna referida al requerimiento de
subsanación efectuado para la licitación del contrato de servicio de control, inspección y
mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo
piscina del municipio de Las Gabras.

Considerando el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General y
conformado por la Vicesecretaria General en aplicación de la DT3 8 de la LCSP de fecha
20 de febrero de 2024, cuyo contenido se transcribe literalmente:

*INFORME QUE EMITE LA FUNCIONARIA QUE SUSCRIBE EN RELACIÓN CON LA
EXCLUSIÓN, IMPOSICIÓN DE PENALIDAD Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE
CONTROL, INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS FUENTES
ORNAMENTALES, PARQUE ACUÁTICO SPLASH PARK Y COMPLEJO PISCINA DEL
MUNICIPIO DE LAS GABIAS.*

1.- ANTECEDENTES

*1. Por Decreto 2023/03157 de 21 de diciembre de la Alcaldía se aprueba el
expediente para la adjudicación del contrato servicio de control, inspección y
mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y
complejo piscina del municipio de Las Gabras (expediente número 2023 22
23000137), por procedimiento abierto simplificado abreviado.*

*2. Por Decreto 2024/00214 de 31 de enero de la Alcaldía, se propone como
adjudicatario para el referido contrato a la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS
INTEGRALES DEL SUR S.L, con CIF B18729855, requiriéndole para la que en el
plazo de 7 días hábiles presente la documentación detallada en el PCAP.*

3. Con fecha de 2 de febrero de 2024 el interesado, a través de la Plataforma



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E8000D81420012Y8B0W6H7D0
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 20/02/2024
SONIA MORENO DELGADO-Concejal de Servicios Generales e Igualdad - 20/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 14:22:55

EXPEDIENTE :: 202322
23000137
Fecha: 02/11/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0



de Contratos del Sector Público, presenta la documentación necesaria para la adjudicación del contrato referido, a excepción de la siguiente:

- Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, sin que el propuesto adjudicatario haya presentado documentación alguna en este sentido.

- Documentación que acredite el concierto de un seguro de responsabilidad civil general con las siguientes coberturas:

o Responsabilidad civil de actividad con un límite de indemnización mínimo de 600.000 euros, sin que se establezca sublímite alguno por víctima, mientras que la póliza aportada indica un sublímite por víctima de 300.000 euros. o Responsabilidad civil Patronal o por accidentes de trabajo con sublímite por víctima de un mínimo de 300.000€.

o Responsabilidad civil por contaminación accidental, mientras que la póliza aportada esta cobertura no está contratada.

o Responsabilidad civil de Productos suministrados o Post-trabajos, mientras que la póliza aportada esta cobertura no está contratada.

El Ayuntamiento de Las Gabias, en aplicación de los artículos 141.2, segundo párrafo, de la LCSP y 81 del RGLCAP, el día 12 de febrero de 2024 procede a la notificación al propuesto como adjudicatario del otorgamiento del plazo de tres días para su subsanación.

Finalizado el 15 de febrero de 2024 el plazo fijado para la subsanación, PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.L no presenta a través de la Plataforma de Contratación Del Sector Público, documentación alguna referida al requerimiento de subsanación efectuado para la licitación del contrato de servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las Gabias, limitándose a exponer por vía telefónica en reiteradas ocasiones, la imposibilidad de cumplimentar la cobertura de responsabilidad civil por contaminación accidental con su actual aseguradora y la imposibilidad de que en tres días pudieran obtener cobertura con otra compañía aseguradora.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

3.- INFORME

3.1. Conforme al artículo 150.2 párrafo segundo de la LCSP se establece que si el licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Ahora bien, en cuanto a la imposición de penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, no ha de entenderse de aplicación automática salvo ante determinados supuestos tal y como viene matizando el TACRC, y siguiendo con lo dictaminado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, informe 6/2021, y en la Resolución 1474/2022, de 24 de noviembre del TACRC, "(...) la misma solo debe operar automáticamente cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 20/02/2024
SONIA MORENO DELGADO-Concejal de Servicios Generales e Igualdad - 20/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 14:22:55

EXPEDIENTE :: 202322
23000137
Fecha: 02/11/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0



siguientes supuestos:

- retirada voluntaria e injustificada de la oferta, los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal (Resolución nº 15/2022) y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022).
- aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022).
- incumplimiento total del requerimiento del art.150.2 de la LCSP

En el resto de supuestos habrá de diferenciarse entre un incumplimiento grave del requerimiento imputable al licitador (vid Resolución nº 1043/2022 que analiza un incumplimiento por causa totalmente ajena al licitador) y su cumplimiento defectuoso o imperfecto, de forma que solo el primero activaría la doble consecuencia jurídica: retirada de la oferta e imposición de penalidad”.

En definitiva, para poder considerar que el licitador ha retirado su oferta y, por tanto, deba procederse a la exigencia del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, se ha de observar una intencionalidad por parte del licitador a la hora de incumplir el requerimiento realizado, o bien, no observar voluntad de cumplimiento. En nuestro caso concreto, no se desprende voluntad de incumplimiento por parte del licitador ya que éste ha mantenido en todo momento la intención de cumplir los requerimientos realizados por parte de la Administración, aunque estos hayan sido cumplidos de forma deficiente de acuerdo con lo establecido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.2 El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “[...] No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, o bien, cuando éstas no sean admisibles conforme a lo establecido en los Pliegos. En éste caso, nos encontramos ante segundo supuesto, es decir, ante la inexistencia de la presentación por el licitador del resto de documentación exigida en el PCAP.

3.3. El artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que serán objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto de los contratos.

3.4. En cuanto a la competencia para la exclusión del licitador y la declaración del procedimiento de como desierto, tenemos que acudir a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que en su apartado 1 y 2 establece el reparto competencial como órgano de contratación de los municipios sometidos a régimen común entre: los Alcaldes/Presidentes de las Entidades Locales y el Pleno; si bien la competencia de este último la determina en sentido negativo, esto es, será competencia del Pleno (apartado 2) todo aquello que no sea competencia de la Alcaldía.

La Disposición Adicional Segunda LCSP, en su apartado 1 dispone que corresponde a la Alcaldía las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. En éste caso se cumplen éstos requisitos, por lo que el órgano de contratación competente es la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Gabias, competencia delegada por Decreto 2024/00399,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA	
FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL	20/02/2024
SONIA MORENO DELGADO-Concejal de Servicios Generales e Igualdad	20/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES	
20/02/2024 14:22:55	

EXPEDIENTE :: 202322
23000137
Fecha: 02/11/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0

de 15 de febrero en la Concejal de Servicios Generales e Igualdad.

De acuerdo con el análisis jurídico que antecede, y de conformidad con la normativa aplicable, corresponde emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Excluir del procedimiento de licitación para el servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las Gabias a la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.L, con CIF B18729855 por haber retirado su oferta al no haber aportado en tiempo y forma la documentación requerida por el órgano de contratación.

SEGUNDO: Declarar desierto el procedimiento de licitación para el servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las Gabias, por falta de licitadores admisibles.

TERCERO: Publicar la Resolución de declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la entidad.

Considerando la competencia como órgano de contratación de la Alcaldía, en virtud de la Disposición Adicional Segunda 1 de la ley 9/2017 Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), competencia delegada por Decreto 2024/00399, de 15 de febrero, en la Concejal de Servicios Generales e Igualdad.

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación para el servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las Gabias a la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.L, con CIF B18729855 por haber retirado su oferta al no haber aportado en tiempo y forma la documentación requerida por el órgano de contratación.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento de licitación para el servicio de control, inspección y mantenimiento de las fuentes ornamentales, parque acuático Splash Park y complejo piscina del municipio de Las Gabias, por falta de licitadores admisibles.

TERCERO.- Publicar la Resolución de declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la entidad.

TERCERO.- del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la entidad. entidad.

Así lo decreta y firma la Concejala de Servicios Generales e Igualdad, en Las Gabias en la fecha anexa a la firma digital del documento del que toma razón la Vicesecretaria General en la fecha anexa a la firma digital del documento a los efectos de su transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía.

LA CONCEJAL DELEGADA (Decreto 2024/00399)
Sonia Moreno Delgado

LA VICESECRETARIA GENERAL
Fuensanta Navarro Pavón



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
FUENSANTA NAVARRO PAVON-VICESECRETARIA GENERAL - 20/02/2024 SONIA MORENO DELGADO-Concejal de Servicios Generales e Igualdad - 20/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/02/2024 14:22:55

EXPEDIENTE :: 202322 23000137
Fecha: 02/11/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E8000D81420012Y8B0W6H7D0